

ACORDADA N° 13

AÑO 1974

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Miguel Angel Berçaitz y los Señores Jueces Doctores Don Agustín Díaz Bialek, Don Manuel Arauz Castex, Don Ernesto A. Corvalán Nanclores y Don Héctor Masnatta,

Consideraron:

Que por Acordada N° 35, de fecha 20 de diciembre de 1967 se estableció (punto 3º) la obligación de conservar en Secretaría las copias de los escritos y documentos que se mencionan en el artículo 120 del Código Procesal Civil y Comercial, "durante dos meses";

Que la práctica ha indicado la conveniencia de establecer un régimen especial en lo que concierne al tratamiento de las copias de la demanda, excepciones, reconvencción y contestación de aquellas y de la documentación que las acompañen;

Que, en este sentido el Tribunal estima conveniente establecer la obligación de incorporar a los autos las referidas copias, y de determinar el régimen de su desglose.

Acordaron:

Las copias de los escritos de la demanda, excepciones, reconvencción y contestación de aquellas y de los documentos que las acompañen, deberán ser incorporadas a los autos para ser agregadas a la cédula que corresponda o ser, en su caso, entregadas al interesado, en cuya oportunidad se procederá al desglose dejando constancia en autos en debida forma.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fé.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*